



Libertad y Orden

Dada en

El día

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO 911 DE 2017

**30 MAY 2017**

Por el cual se adiciona un literal al artículo 2.2.6.13.2.9.1. de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, el artículo 218 del Decreto-Ley 960 de 1970, y teniendo en cuenta la propuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014 y

## CONSIDERANDO:

Que en los años 2010 y 2011 en Colombia se vivió el fenómeno natural de "La Niña" definido por el Decreto Nacional No. 4580 de 2010, como un periodo de lluvias intensas que por esta época superaron los índices históricos máximos, provocando fuertes deslizamientos e inundaciones, entre ellos, el deslizamiento que destruyó el casco urbano del municipio de Gramalote – Norte de Santander.

Que a raíz del evento, la Administración Municipal ordenó la evacuación total del casco urbano y de algunas viviendas rurales cercanas.

Que mediante Resolución No. 573 de 18 de noviembre de 2010, la Directora de Gestión del Riesgo del otrora Ministerio del Interior y de Justicia declaró la situación de calamidad pública, entre otros, en el Departamento de Norte de Santander por "afectación en varios Municipios de cada uno de éstos por los efectos producidos por la fuerte ola invernal".

Que mediante Decreto No. 4579 del 7 de diciembre de 2010, el Presidente de la República declaró una situación de desastre en todo el territorio nacional, determinando que los lineamientos generales para el manejo de la situación comprenderían diez líneas de acción, entre ellas, el ordenamiento territorial de los municipios afectados, con la finalidad de asignar recursos para conjurar la situación nacional de desastre, fortalecer los instrumentos de coordinación de las entidades territoriales y, en general, contar con todas las prerrogativas a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, para solucionar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que en la cabecera municipal de Gramalote-Norte de Santander, al momento de la tragedia, vivían 2.990 habitantes que tuvieron que ser desalojados de emergencia para evitar poner en peligro sus vidas, y en el área rural del municipio residían 3.965 habitantes, situación que motivó que el Gobierno Nacional adelantara las actuaciones tendientes a la reubicación y reconstrucción del casco urbano del Municipio de Gramalote.



Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un literal al artículo 2.2.6.13.2.9.1. de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"

Que mediante Ordenanza 002 del 27 de febrero de 2014, expedida por la Asamblea de Norte de Santander, se ordenó el traslado de la cabecera municipal de Gramalote-Norte de Santander, a la vereda Miraflores de dicho municipio.

Que el Fondo Adaptación, líder de la implementación del Plan de Reasentamiento de la población habitante de Gramalote, consolidó el registro final de familias habitantes y el inventario de predios y propietarios del antiguo casco urbano del municipio de Gramalote, adoptados mediante Resolución 881 del 18 de noviembre de 2014, modificada mediante la Resolución 871 del 10 de noviembre de 2015.

Que la Ley 1523 de 2012, "[p]or la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", en sus artículos 73 a 76, establece los mecanismos para la adquisición de predios o derechos reales cuando se declara una situación de desastre o calamidad pública, que sean indispensables para adelantar el Plan de Acción específico para la recuperación y rehabilitación de la zona afectada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 156 de la Ley 1753 de 2015, las entidades públicas en el marco de proyectos de reasentamiento por alto riesgo y/o desastre, podrán adquirir la propiedad, posesión o mejoras de los inmuebles destinados a vivienda ubicados en estas zonas de alto riesgo y/o desastre, por vía de permuta por la solución habitacional ofrecida.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Adaptación diseñó el "*Plan de Reasentamiento de la población habitante del casco urbano de Gramalote*"-Norte de Santander, en el cual se definen e implementan las medidas de apoyo en los programas de: a) acceso a un hábitat sostenible y seguro, b) reconstrucción del tejido social para una comunidad resiliente, c) desarrollo económico con enfoque regional, integral y sostenible, d) gobernanza y fortalecimiento del gobierno local, e) prevención y mitigación de impactos en la población receptora y f) comunicación efectiva y permanente.

Que las acciones que se adelantan por el Gobierno Nacional no se agotan con medidas de orden humanitario, sino que requiere de medidas integrales para procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas; en especial, por tratarse de una situación excepcional, en la cual la población beneficiaria de la medida, se encuentra marginada y vulnerable por la tragedia, y respecto de la cual corresponde adelantar acciones afirmativas en su favor, con la finalidad de solucionar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que para el restablecimiento del derecho a la vivienda digna de las familias afectadas, se adoptó la reposición de la vivienda afectada con ocasión del desastre, por una solución habitacional nueva, sostenible y técnicamente segura, a través de la figura de la permuta entre el Fondo Adaptación y las familias beneficiarias del proyecto de reasentamiento enunciado.

Que para facilitar la implementación de la fase de traslado de las familias, el Gobierno Nacional propone exonerar a la población beneficiaria del proyecto de reasentamiento de este municipio del pago de derechos notariales derivados del otorgamiento de escritura pública, copias, demás actos y trámites necesarios para celebración de la permuta y titulación de las Viviendas de Interés Social -VIS- valuadas en 135 SMMLV y los lotes urbanizados valuados hasta en 59 SMMLV, con el Fondo Adaptación.

Que a través de Oficio SNR2017EE016057 del 02 de Mayo de 2017, el Superintendente de Notariado y Registro manifestó su conformidad sobre la iniciativa del Gobierno Nacional, y en tal virtud, formuló propuesta que facilite el acceso al otorgamiento de escritura pública, copias,



Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un literal al artículo 2.2.6.13.2.9.1 de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"

demás actos y trámites necesarios para la celebración de la permuta entre el Fondo Adaptación y los beneficiarios del proyecto del Plan de Reasentamiento del Municipio de Gramalote, que les permita a las familias damnificadas acceder a una solución habitacional, en el sentido incluirlos dentro aquellos exentos del pago de derechos notariales.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1o.** El artículo 2.2.6.13.2.9.1 de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, tendrá un nuevo literal con el siguiente texto:

"w) El otorgamiento de escritura pública, copias, demás actos y trámites necesarios para la celebración de la permuta entre el Fondo Adaptación y los beneficiarios del Plan de Reasentamiento de la población de Gramalote-Norte de Santander, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 156 de la Ley 1753 de 2015 y demás normas vigentes sobre el reasentamiento por riesgo no mitigable".

**ARTÍCULO 2o.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá D.C., a los

**30 MAY 2017**



El Ministro de Justicia y del Derecho

**ENRIQUE GIL BOTERO**







Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del  
Derecho

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**  
**PLANILLA JUSTIFICATIVA**  
**EXPEDICION DE NORMAS**

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso)	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO</b> Oficina Asesora Jurídica
Proyecto de Decreto o Resolución:	"Por el cual se adiciona un literal al artículo <u>2.2.6.13.2.9.1</u> de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".

<b>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b>	<p>Durante los años 2010 y 2011 en Colombia se vivió el fenómeno natural de "La Niña" definido por el Decreto Nacional No. 4580 de 2010, como un periodo de lluvias intensas que por esta época superaron los índices históricos máximos, lo que provocó fuertes deslizamientos e inundaciones, dejando a más de 1.614.6761 personas afectadas en todo el país.</p> <p>El 16 y 17 de diciembre de 2010, se generó un deslizamiento que destruyó el casco urbano del municipio de Gramalote – Norte de Santander, y se hizo necesaria la evacuación definitiva de la población.</p> <p>Que a raíz del evento, la Administración Municipal ordenó la evacuación total del casco urbano y de algunas viviendas rurales cercanas.</p> <p>El 18 de Noviembre de 2010, en virtud de las facultades consagradas en el Decreto Nacional No. 919 de 1989, "[p]or el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones", la Directora de Gestión del Riesgo del otrora Ministerio del Interior y de Justicia expidió la Resolución No. 573 "[p]or la cual se declara la situación de calamidad pública de carácter nacional en el territorio colombiano y se reconoce afectación en varios sectores de éste", entre ellos, Departamento de Norte de Santander.</p> <p>Mediante Decreto Nacional No. 4579 del 7 de diciembre de 2010, el Presidente de la República declaró una situación de desastre en todo el territorio nacional, determinando que los lineamientos generales para el manejo de la situación de desastre comprenderían diez líneas de acción, entre ellas, el Ordenamiento Territorial de los Municipios afectados.</p> <p>Así mismo, dicho Decreto tuvo por finalidad asignar recursos para conjurar la situación nacional de desastre, fortalecer los instrumentos de coordinación de las entidades territoriales y, en general, contar con todas las prerrogativas a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política Nacional para solucionar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.</p> <p>En la cabecera municipal de Gramalote, al momento de la tragedia, vivían 2.990 habitantes que tuvieron que ser evacuados de emergencia para evitar poner en peligro sus vidas y en el área rural del municipio residían 3.965 habitantes, cuya economía dependía de sus relaciones con la cabecera municipal, derivando su sustento de la venta de los productos de sus actividades agrícolas y pecuarias que eran comercializadas en el casco urbano.</p> <p>El Gobierno Nacional procedió a adelantar las actuaciones tendientes a la reubicación y reconstrucción del casco urbano del Municipio de Gramalote.</p> <p>A partir de ese momento, se dio inicio a los trabajos que permitieron reconocer las áreas apropiadas en el municipio para la relocalización del casco urbano, tanto al interior del límite municipal como a sus alrededores, estableciendo técnicamente las condiciones geológicas,</p>
--	--







Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del  
Derecho

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO PLANILLA JUSTIFICATIVA EXPEDICION DE NORMAS

geomorfológicas y geotécnicas de la zona en términos de estabilidad.

Con el fin de coordinar todas las acciones técnicas, jurídicas y financieras que ayudarían a conjurar la crisis por la que atravesaba el Municipio de Gramalote-Norte de Santander, el 8 de abril de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió el Decreto Nacional 1159 de 2011 “[p]or el cual se crea una Comisión Intersectorial para apoyar al Municipio de Gramalote – Departamento de Norte de Santander”.

Después de efectuarse los estudios técnicos y de conveniencia, se determinó que el lugar más apropiado para construir el nuevo casco urbano era la vereda Miraflores, en el cual se deberían adelantar las obras que permitirían el reasentamiento de la población afectada de esta área urbana del Municipio.

Mediante Ordenanza 002 del 27 de febrero de 2014 expedida por la Asamblea del Norte de Santander, se ordenó el traslado de la cabecera municipal de Gramalote, a la vereda Miraflores de dicho municipio.

El 21 de agosto de 2013, el Fondo Adaptación suscribió con la Cámara de Comercio de Cúcuta, el contrato de consultoría N°165 de 2013 denominado “Componente de ordenamiento Territorial y Diseño Urbano del Proyecto de Reasentamiento de la Cabecera Municipal de Gramalote”.

En desarrollo del mencionado contrato, se definió el diseño urbano y se estableció, de acuerdo con el marco legal vigente, el procedimiento para habilitar la localización del nuevo casco urbano en el sector de Miraflores.

Por las anteriores consideraciones, se efectuó una revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial de Gramalote, destinada a permitir la localización de la nueva cabecera municipal. Para tal efecto, la habilitación del suelo requiere la ejecución de todas las obras de infraestructura necesarias para el reasentamiento del casco urbano de Gramalote-Norte de Santander, con el objeto de generar las áreas útiles que permitan la construcción de viviendas y otros usos urbanos para la población, contemplando la totalidad de las cargas generales y locales del nuevo perímetro urbano.

Que el Fondo Adaptación, líder de la implementación del Plan de Reasentamiento de la población habitante de Gramalote-Norte de Santander, consolidó el registro final de familias habitantes y el inventario de predios y propietarios del antiguo casco urbano del municipio de Gramalote, adoptados mediante Resolución 881 del 18 de noviembre de 2014, modificada mediante la Resolución 871 del 10 de noviembre de 2015.

Con fundamento en lo anterior, el Fondo Adaptación diseñó el “Plan de Reasentamiento de la población habitante del casco urbano de Gramalote”- Norte de Santander, el cual fue publicado en la página web [www.fondoadaptación.gov.co](http://www.fondoadaptación.gov.co), el día 22 de abril de 2015, en el cual se implementan las medidas de apoyo en los programas de: a) acceso a un hábitat sostenible y seguro, b) reconstrucción del tejido social para una comunidad resiliente, c) desarrollo económico con enfoque regional, integral y sostenible, d) gobernanza y fortalecimiento del gobierno local, e) prevención y mitigación de impactos en la población receptora y f) comunicación efectiva y permanente.

Que la Ley 1523 de 2012, “[p]or la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, en sus artículos 73 a 76, establece los mecanismos para la adquisición de predios o derechos reales cuando se declara una situación de desastre o calamidad pública, que sean indispensables para adelantar el Plan de Acción específico para la recuperación y rehabilitación de la zona





Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del  
Derecho

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO PLANILLA JUSTIFICATIVA EXPEDICION DE NORMAS

	<p>afectada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 156 de la Ley 1753 de 2015, las entidades públicas en el marco de proyectos de reasentamiento por alto riesgo y/o, desastre, podrán adquirir la propiedad, posesión o mejoras de los inmuebles destinados a vivienda ubicados en estas zonas de alto riesgo y/o desastre, por vía de permuta por la solución habitacional ofrecida.</p> <p>En consecuencia, se deben suscribir las escrituras públicas de permuta sobre las viviendas de interés social (VIS) valuadas en 135 SMMLV, y sobre los lotes urbanizados valuados hasta en 59 SMMLV, lo que conlleva la generación de gastos notariales que deben ser asumidos por el Fondo Adaptación en su totalidad, motivo por el cual se hace necesario que los actos jurídicos que deben adelantarse para la titulación de este proyecto sean declarados exentos, facilitando con ello, el proceso que adelanta el Fondo para garantizar el derecho de vivienda de la población de Gramalote-Norte de Santander.</p> <p>Por lo anterior, es preciso para conjurar la situación de desastre, fortalecer los instrumentos de coordinación de las entidades nacionales y territoriales, en tanto la responsabilidad del Estado, no se agota con medidas de orden humanitario, sino que requiere de medidas adicionales para procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.</p> <p>De manera que, al existir una avance importante en la reconstrucción del municipio, el Gobierno Nacional propuso, como forma de contribuir en aquellos gastos indispensables para la titulación de los predios, la exención del pago de los derechos notariales que se generarían con el otorgamiento de escritura pública, copias, demás actos y trámites necesarios para la celebración de la permuta entre el Fondo Adaptación y los beneficiarios del Plan de Reasentamiento de la población de Gramalote-Norte de Santander, de los derechos de propiedad, posesión o mejoras y las Viviendas de Interés Social –VIS- y lotes urbanizados.</p> <p>Así, al tratarse de una situación excepcional, cuyo beneficiario es una población marginada y vulnerable por la tragedia, corresponde adelantar acciones afirmativas en su favor, con la finalidad de solucionar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, esto es, a través de la exención de derechos notariales.</p> <p>Por último, a través de Oficio SNR2017EE016057 del 02 de Mayo de 2017, el Superintendente de Notariado y Registro manifestó su conformidad sobre la iniciativa del Gobierno Nacional, y en tal virtud, formuló propuesta que facilite el acceso al otorgamiento de escritura pública, copias, demás actos y trámites necesarios para la celebración de la permuta entre el Fondo Adaptación y los beneficiarios del proyecto del Plan de Reasentamiento del Municipio de Gramalote, que les permita a las familias damnificadas acceder a una solución habitacional, en el sentido incluirlos dentro aquellos exentos del pago de derechos notariales.</p>
<b>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</b>	Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 218 del Decreto Ley 960 de 1970.
<b>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</b>	Artículo 2.2.6.13.2.9.1.de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
<b>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</b>	Se adiciona el artículo 2.2.6.13.2.9.1.de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
<b>2. El ámbito de aplicación del</b>	Notarios, Fondo Adaptación, como ejecutor del Plan de Reasentamiento





Ministerio de Justicia y del  
Derecho

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**  
**PLANILLA JUSTIFICATIVA**  
**EXPEDICION DE NORMAS**

<b>respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</b>	de la Población de Gramalote-Norte de Santander y familias beneficiarias de la exención propuesta.
<b>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces</b>	El Decreto es viable jurídicamente, pues no es contrario a la Constitución Política ni a la ley.
<b>4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</b>	<p>El Decreto tiene un impacto económico en la medida que la prestación del servicio notarial se efectuaría a título gratuito y en consecuencia no generaría ningún valor, del cual puede derivar el pago de aportes, recaudos e impuestos, que por disposición legal están destinados a la Administración de Justicia, Fondo Cuenta Especial del Notariado y La Superintendencia de Notariado y Registro.</p> <p>No obstante este impacto, se encuentra que el sector notarial, al igual que los diferentes estamentos públicos, tienen a su cargo el cumplimiento de una función pública, respecto de la cual se deriva una responsabilidad y compromiso social, en la cual debe primar el interés público de toda una población, y ponderar los beneficios que tal medida generaría, que para el caso sería mínimo, en la medida que sobre esta población recayó una tragedia de gran magnitud, que en virtud del principio de solidaridad que guía nuestro ordenamiento jurídico, debe ser conjurada y reparada.</p>
<b>5. Disponibilidad presupuestal</b>	No aplica. El Decreto no genera costo alguno para el Estado. <sup>3</sup>
<b>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</b>	No aplica. El Decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.
<b>7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 y del presente Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, cuando haya lugar a ello.</b>	<p>El Decreto no requiere consulta, de acuerdo con el artículo 2.1.2.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015.</p> <p>Se anexa a la memoria justificativa la constancia de publicidad de este proyecto de decreto.</p>
<b>8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</b>	No aplica.
<b>9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:</b> SI: _____ NO: <u>X</u>	
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: SI <u>X</u> NO _____	

Revisó  
**Marcos Jaher Parra Oviedo**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Superintendencia de Notariado y Registro

Aprobó  
**Óscar Julián Valencia Loaiza**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Justicia y del Derecho

Proyectó: Angélica Milena Castro Lozano  
Superintendencia Delegada para el Notariado



Bogotá D.C., 02 de Mayo de 2017

SNR2017EE016057

Doctor  
**ENRIQUE GIL BOTERO**  
Ministro de Justicia y del Derecho  
Calle 53 No. 13-27  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona un literal al artículo 2.2.6.13.2.9.1. de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho." con la correspondiente Plantilla Justificativa.

Doctor Gil:

Teniendo en cuenta la difícil situación por la que han atravesado los ciudadanos del antiguo casco urbano del municipio de Gramalote en el Departamento de Norte de Santander, abatidos por las inclemencias de un desastre natural de enormes proporciones, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho ha propuesto otorgar una exención de derechos notariales aplicable a las actividades de titulación relacionadas con la mencionada reconstrucción.

La Superintendencia de Notariado y Registro, como entidad encargada de la orientación, inspección, vigilancia y control del servicio que prestan los notarios, atiende el llamado del Gobierno Nacional y de la debida solidaridad para con los compatriotas afectados y en consecuencia manifiesta su conformidad, acoge la propuesta y presenta el proyecto de Decreto que se adjunta, "Por el cual se adiciona un literal al artículo 2.2.6.13.2.9.1. de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho."

A través del mencionado proyecto, la Superintendencia busca implementar una exención de derechos notariales que beneficie a la población en cuestión y facilite las acciones de reconstrucción del municipio de Gramalote.

Para estos efectos, se pone a consideración de su despacho el proyecto adjunto.

Gracias por su atención.

Atentamente,

  
**JAIRO ALONSO MESA GUERRA**  
Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó: Ramón Rodolfo Palomino Castro





Bogotá D.C., miércoles, 10 de mayo de 2017

CER17-0000169-OAJ-1500

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL  
DERECHO**

**CERTIFICA**

Que el proyecto de decreto “[p]or el cual se adiciona un literal al artículo 2.2.6.13.2.9.1. de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, relacionado con un acto exento de pago de derechos notariales, fue publicado por segunda vez<sup>1</sup> en el sitio web de esta Cartera Ministerial en el enlace denominado “Proyectos de Decreto y Agenda Regulatoria”, por el término de ocho (08) días calendario (del 02 al 09 de mayo del año en curso), en el cual no se recibieron opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos o grupos de interés.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017, el término de publicación otorgado para la recepción de comentarios por parte de los ciudadanos y grupos de interés es razonable, ajustado a la necesidad de la regulación en atención a la complejidad del tema objeto de regulación<sup>2</sup>, el número de artículos del proyecto<sup>3</sup> y la naturaleza de los grupos interesados<sup>4</sup>.

De conformidad con el artículo 15 de la Resolución 252 de 2017, la presente certificación se firma a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

  
**ÓSCAR JULIÁN VALENCIA LOAIZA**

Elaboró: Eliena Canchano  
Revisó Y aprobó: Óscar Julián Valencia Loaiza.

<sup>1</sup> En la certificación número CER17-0000 140-OAJ-1500 de 20 de abril de 2017, esta Oficina hizo constar que el proyecto enunciado fue publicado en el sitio web del Ministerio de Justicia y del Derecho el dieciséis (16) de marzo de 2017, por el término de cinco (05) días hábiles, en el cual no se recibieron opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos o grupos de interés.

<sup>2</sup> Un acto exento de pago de derechos notariales, como forma de garantizar el restablecimiento del derecho a la vivienda digna de las personas afectadas con la situación de riesgo no mitigable ocurrida en el municipio de Gramalote Norte de Santander.

<sup>3</sup> El proyecto sólo consta de 1 artículo.

<sup>4</sup> Los grupos interesados son los destinatarios y beneficiarios de la exención propuesta, esto es, los Notarios, Fondo Adaptación como ejecutor del Plan de Reasentamiento y las familias beneficiarias.

Bogotá D.C., Colombia



Bogotá D.C., 20 de abril de 2017

CER17-0000140-OAJ-1500

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y DEL DERECHO**

**CERTIFICA**

Que el proyecto de decreto "[p]or el cual se adiciona un literal al artículo 2.2.6.13.2.9.1 de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", fue publicado en la página web de esta Cartera Ministerial en el enlace denominado "proyectos de decreto", el dieciséis (16) de marzo de 2017, por el término de cinco (05) días hábiles, en el cual no se recibieron opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos o grupos de interés.

La presente certificación se firma a los veinte (20) días del mes de abril de 2017.



**ÓSCAR JULIÁN VALENCIA LOAIZA**

Elaboró: Eliana Canchano

